

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,20)

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 15 |
| Capítulo | : 05 |
| Programa | : 01 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones  | Glosa<br>N°        | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|---|--------------------|--------------------------------|
|               |            | INGRESOS  |                    | 235.682.324                    |
| 05            |            | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                                     |                    | 75.568.106                     |
|               | 01         | Del Sector Privado  |                    | 803.173                        |
|               | 004        | Administradora del Fondo de Cesantía Solidario                |                    | 803.173                        |
|               | 02         | Del Gobierno Central  |                    | 74.764.933                     |
|               | 008        | Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario              |                    | 73.601.118                     |
|               | 009        | Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09) |                    | 1.163.815                      |
| 07            |            | INGRESOS DE OPERACIÓN   |                    | 320.108                        |
| 08            |            | OTROS INGRESOS CORRIENTES                                     |                    | 805.336                        |
|               | 01         | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas             |                    | 221.450                        |
|               | 02         | Multas y Sanciones Pecuniarias                                |                    | 204.125                        |
|               | 99         | Otros   |                    | 379.761                        |
| 09            |            | APORTE FISCAL   |                    | 158.724.846                    |
|               | 01         | Libre   |                    | 157.240.674                    |
|               | 03         | Servicio de la Deuda Externa                                  |                    | 1.484.172                      |
| 15            |            | SALDO INICIAL DE CAJA   |                    | 263.928                        |
|               |            | GASTOS  |                    | 235.682.324                    |
| 21            |            | GASTOS EN PERSONAL  | 02                 | 15.631.907                     |
| 22            |            | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO                                 | 03,13              | 8.401.336                      |
| 24            |            | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                                     |                    | 209.616.413                    |
|               | 01         | Al Sector Privado   | 04                 | 206.287.427                    |
|               | 003        | Becas   | 14                 | 1.015.714                      |
|               | 004        | Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios        | 05,10,11,14        | 1.412.307                      |
|               | 007        | Programa Más Capaz  | 11,14,18,19,<br>21 | 33.796.029                     |
|               | 011        | Programa de Capacitación en Oficinos                          | 06,11,14,21        | 17.093.818                     |
|               | 090        | Programa de Formación en el Puesto de Trabajo                 | 07,11,14           | 1.129.846                      |
|               | 266        | Programa de Intermediación Laboral                            | 08,11,14           | 6.024.932                      |
|               | 270        | Certificación de Competencias Laborales                       | 09,11,14           | 1.782.269                      |
|               | 442        | Seguros   |                    | 189.175                        |
|               | 453        | Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338                             |                    | 70.242.219                     |
|               | 454        | Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595                     | 17                 | 73.601.118                     |

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,20)

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 15 |
| Capítulo | : 05 |
| Programa | : 01 |

| Sub Titulo | Item Asig. | Denominaciones                        | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---------------------------------------|----------|-----------------------------|
|            | 03         | A Otras Entidades Públicas            |          | 3.304.892                   |
|            | 257        | Programa de Becas                     | 14,15    | 3.304.892                   |
|            | 07         | A Organismos Internacionales          | 12       | 24.094                      |
|            | 001        | Organismos Internacionales            |          | 24.094                      |
| 29         |            | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS |          | 536.496                     |
|            | 06         | Equipos Informáticos                  |          | 184.629                     |
|            | 07         | Programas Informáticos                | 16       | 351.867                     |
| 34         |            | SERVICIO DE LA DEUDA                  |          | 1.486.172                   |
|            | 02         | Amortización Deuda Externa            |          | 1.392.857                   |
|            | 04         | Intereses Deuda Externa               |          | 91.315                      |
|            | 07         | Deuda Flotante                        |          | 2.000                       |
| 35         |            | SALDO FINAL DE CAJA                   |          | 10.000                      |

**GLOSAS :**

|    |  |           |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehiculos   | 29        |
| 02 | Incluye :  |           |
| a) | Dotación máxima de personal  | 661       |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.   |           |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. |           |
|    | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.  |           |
| b) | Horas extraordinarias año  |           |
|    | - Miles de \$  | 78.346    |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |           |
|    | - En Territorio Nacional en Miles de \$  | 223.020   |
|    | - En el Exterior en Miles de \$  | 9.768     |
| d) | Convenios con personas naturales   |           |
|    | - N° de personas   | 54        |
|    | - Miles de \$  | 1.056.871 |
|    | Incluye \$ 194.699 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales. Para estos efectos, se otorgará la calidad de agente público a una persona.                |           |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |           |
|    | - N° de personas   | 14        |
|    | - Miles de \$  | 134.784   |
| 03 | Incluye  |           |
| a) | Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575  |           |
|    | - Miles de \$  | 123.152   |
| b) | Contratación de estudios e investigaciones   |           |
|    | - Miles de \$  | 154.966   |

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,20)**

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 15 |
| Capítulo | : 05 |
| Programa | : 01 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

- 04 Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de \$ 9.775.792 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.
- 05 Considera la ejecución de acciones que permitan a los microempresarios y pequeños empresarios, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 06 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Con todo, estas acciones podrán ser ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo. El Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que estos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año. De igual modo, con cargo a esta glosa se ejecutarán las acciones del Programa Especial de Jóvenes que consigna la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, siendo aplicable respecto de este, lo dispuesto en el párrafo anterior. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.
- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 08 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N° 19.728.
- 09 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,20)**

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 15 |
| Capítulo | : 05 |
| Programa | : 01 |

| Sub<br>Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

- 10 Las acciones de capacitación que contempla el Programa deberán ser emprendidas por aquellas personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación contempladas en el artículo 19 de la Ley N° 19.518. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante instrucciones de carácter general y obligatorio que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto. Los beneficiarios de este bono de capacitación, podrán postular a los cursos de capacitación que se autoricen, en conformidad al artículo 15 del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sólo para los efectos de este programa. Con todo, el SENCE podrá seleccionar cursos de capacitación cuya demanda no haya sido cubierta por el procedimiento señalado precedentemente, mediante los mecanismos contemplados en la ley N° 19.886.
- 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 13 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 14 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 15 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 16 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 17 Incluye hasta \$ 927.784 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 150.231 miles para gastos en personal, considerando 13 personas. Asimismo durante el año 2018, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del ar-

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,20)**

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 15 |
| Capítulo | : 05 |
| Programa | : 01 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

título décimo transitorio de la Ley N° 20.595.

- 18 Los componentes, líneas de acción y requisitos de ingreso comprendidos en este Programa y los demás beneficios y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 101, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.  
 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, podrán emitir uno o más decretos o resoluciones adicionales para regular determinados aspectos que sean necesarios para la correcta ejecución del Programa.  
 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.  
 Igualmente, se podrá ejecutar el Programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico-profesionales cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad.  
 A su vez, las Oficinas de Información Laboral podrán ejecutar el componente de Intermediación Laboral del Programa.  
 La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos o transferencias a entidades públicas.  
 El Programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta seis años que se encuentren al cuidado de los beneficiarios/as, a causa o con ocasión de la asistencia de estos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.
- 19 El Servicio deberá informar a más tardar el 30 de junio, a las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social de cada rama del Congreso Nacional, acerca de las principales áreas y objetivos de las acciones de capacitación financiadas con cargo a esta asignación y la forma en que ellas se orientan a contribuir a diversificar la matriz productiva de las regiones respectivas.
- 20 El Servicio entregará un informe sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:  
 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la Ley N° 19.713  
 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 21 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.